**HONORABLE ASAMBLEA:**

I.- A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales les fue turnado en fecha 22 del mes de febrero del año 2017, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo con número **10725/LXXIV**, que contiene escrito signado por el C. **PEDRO ALEJO RODRIGUEZ MARTINEZ,** mediante el cual presenta iniciativa de **reforma ciudadana a diversos artículos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, a fin de que se apliquen los mecanismo de consulta ciudadana, la iniciativa popular, la audiencia pública con fines de acuerdo o decisión y la revocación de mandato.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las **Comisiones Unidas de Legislación y de Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Manifiesta el exponente que solicita a esta Legislatura, la armonización, adecuación, reforma y respaldo · "'*(en* financiación requerido para que en el estado de Nuevo León pueda ser Litis y no simple letra muerta, la ***Ley de Participación Ciudadana,*** sobre todo en lo referente a las figuras de los mecanismos de consulta ciudadana como lo son la Consulta popular, la Consulta ciudadana, la iniciativa popular, la Audiencia Pública (con fines de acuerdo o decisión) y la Revocación de Mandato.

Así mismo solicita también, por medio de esta iniciativa ciudadana, como un mecanismo de DEMOCRACIA DIRECTA que conmina al ejecutivo a enmendar a la brevedad lo conducente tanto en la ***Constitución Política del Estado de Nuevo León,*** como en la ***Ley Electoral del Estado de Nuevo León,*** con el objetivo de reformar, adicionar y/o formular el texto necesario, para que pueda ahora sí, aplicarse los principios que surgen de la recién promulgada ***Ley de Participación Ciudadana,*** a fin de que sea viable y aplicable lo expuesto en su libro tercero, capítulo sexto, enunciado en sus artículos 59º al 76º prevé la figura de la ***Consulta Pública para la Revocación de Mandato,*** pues al momento ha faltado "armonizar" dichas cuestiones legislativas de modo tal que se contraponen, o bloquean dichos derechos ciudadanos, al tiempo que solicitamos también tanto al legislativo como al ejecutivo, la revisión de los términos, porcentajes y tiempos para siquiera iniciar la jornada de consulta ciudadana, pues nos parece que excede incluso equitativa, proporcional y comparativamente los requerimientos y facilidades que en su momento tuvieron los ciudadanos para acceder a ocupar los puestos de representación proporcional por la vía de la postulación de los partidos incluso por la vía candidatura independiente.

Señala que, En las pasadas elecciones para gobernador del estado de Nuevo León se escuchó el slogan "La Raza paga, la raza manda", hoy a un año y pocos meses de la elección, la ciudadanía manifiesta un marcado hartazgo y sentimiento de frustración y defraudación por un gobierno que ha quedado a deber mucho a la sociedad, una gobierno que no ha atinado ni en tiempo, ni en forma a dar cabal cumplimiento a la alta expectativa que generó en la sociedad, que esperaba realmente justicia ante los abusos e impunidad de funcionarios corruptos, que esperaba seguridad social, que esperaba un ambiente propicio para la convivencia social, cuando hemos visto y percibido día a día que la raza sólo ha pagado, pero vivimos ahora bajo una administración que en los hechos ha demostrado un total entreguismo a intereses empresariales, políticos y económicos que no le ha permitido dar cumplimiento a lo prometido en campaña, hoy la sociedad, los ciudadanos conocemos infinidad de situaciones que nos confirman que esta gestión gubernamental ha perpetuado, incluso incrementado los niveles de corrupción e impunidad, muy en contra de su compromiso de atacar y erradicar a la corrupción, hoy la sociedad y los ciudadanos decimos no estar dispuestos a soportar seis años de engaño y corrupción, por lo cual la solución civilizada y democrática parece ser según los cánones legales las consultas ciudadanas que van de la asamblea ciudadana, el plebiscito, el referéndum hasta llegar a una jornada ciudadana de consulta por Revocación de Mandato del Ejecutivo en las instancias estatales y municipales, así como del legislativo; esto por considerar que no ha sido eficiente en el desempeño de su mandato.

Menciona que, están convencidos que es apegado estrictamente a derecho como debemos hacer las cosas, es ajustándonos o solicitando la modificación o reforma en su caso la normatividad vigente en la legislación al respecto, por lo cual, si bien los días 20 de diciembre y 5 de enero han sido por demás evidentes las muestras de desaprobación hacia el Ejecutivo del Estado de Nuevo León tendientes a expresar y dejar de manifiesto la voluntad ciudadana de "cesar la relación" con el actual gobernador, estamos convencidos de que no basta con una acto público mediático, con un pronunciamiento multitudinario al que se pretende denominar "Juicio Ciudadano", si bien dicho acto es un "termómetro social", tal vez un referente del que tanto o cuanto impera una percepción o demanda social, no es del todo válida legalmente, razón por lo cual nosotros en el Colectivo Ciudadano Empoderado vamos sí, por el derecho a la libre expresión, si por el derecho a la libre manifestación de las ideas pero también vamos por hacer las cosas dentro del marco legal.

Concluye manifestando que es también imperativo, armonizar la legislación para una total operatividad y funcionalidad de los Consejos Consultivos Ciudadanos, para que sea una realidad lo que a la letra la ley dicta, en el que el ámbito de sus facultades, los consejos consultivos ciudadanos desarrollen sus atribuciones como órgano de consulta, opinión y propuestas de medidas para el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; de las Secretarías de la administración pública estatal y municipal centralizada; y sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración .... De relevancia es la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su lugar de residencia.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a estas Comisiones Unidas para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II y III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión tiene como objeto el adecuar el marco normativo para la materialización de la figura de Revocación de mandato, consulta ciudadana, audiencia pública con fines de acuerdo o decisión.

Es de referirse que dentro de lo establecido por el artículo 39 de la Constitución Federal, se señala entre otra cosas que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instruye para beneficio de este, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así mismo en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 del mes de diciembre del año 2016 fueron aprobadas por el pleno de este H. Congreso del Estado, importantes reformas a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, referente a los temas señalados por el promovente dentro del cuerpo de su iniciativa.

Por otra parte es de observarse las atribuciones que otorgadas por el Artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, respecto a la Comisión Estatal Electoral y que a la letra dice:

Art.7.- La Comisión Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes: I. Consulta popular; y II. Revocación de mandato.

Así mismo estimamos conveniente señalar los derechos y obligaciones de los ciudadanos conforme lo establecido por el artículo 11 de la Ley de participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León la cual a la letra dice:

Artículo 11.- Los ciudadanos del Estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos: I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;

II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala esta Ley;

III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Libro Tercero Título Primero de esta Ley;

IV. Aprobar o rechazar mediante consulta popular en su modalidad de plebiscito, los actos o decisiones del Ejecutivo, el Congreso y de los Ayuntamientos del Estado, que a juicio de los ciudadanos sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio correspondiente; V. Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León;

VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir al Congreso del Estado o de reglamentos que sean competencia del Estado o los ayuntamientos;

VII. Ser informado de las funciones y acciones de la administración pública y gobiernos municipales del Estado de Nuevo León; VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos y órganos de participación ciudadana; y

X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Haciendo referencia respecto los compromisos de campaña, estimamos quienes suscribimos el presente dictamen, que existen muchos elementos que pudieren incidir en el incumplimiento de estos, que resulten imponderables que hagan imposible su cumplimiento. Sobre esa base, creemos que sobre tales temas, opere el principio ético de cada candidato y el prudente buen juicio de los electores, máxime que ya existe la figura de revocación de mandato (primera vuelta constitucional), la cual podría operar en caso de un incumplimiento grave en materia de promesas de campaña que afecte la vida pública cuando así lo considere la ciudadanía, pero sin establecer taxativamente una normativa al respecto.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, y de acuerdo con lo que disponen los artículos **37, 39 fracciones II y III** y **47 d)** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen se da por atendida la interpretación de esta soberanía al asunto relacionado con la iniciativa de reforma ciudadana a diversos artículos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, a fin de que se apliquen los mecanismo de consulta ciudadana, la iniciativa popular, la audiencia pública con fines de acuerdo o decisión y la revocación de mandato

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
|  |  |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
|  |  |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**    SERGIO ARELLANO BALDERAS | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  **DIP. VOCAL:**  JORGE ALÁN BLANCO DURÁN |

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

HERNÁN SALINAS WOLBERG.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |  |  |
| HECTOR GARCÍA GARCÍA. | MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL. |  |  |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |  |  |
| ITZEL CASTILLO ALMANZA. | EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ. |  |  |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |  |  |
| MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. | EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN. |  |  |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |  |  |
| JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA. | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA. |  |  |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |  |  |
| SERGIO ARELLANO BALDERAS. | RUBEN GONZÁLEZ CABRIELES. |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |
| --- |
|  |